

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingo.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 240.

No habiéndose recibido en este Gobierno civil las comunicaciones manifestando el quedar enterado de la circular núm. 63, inserta en el «Boletín» número-169 del 13 de Enero último, referente á presupuestos y cuentas municipales, de los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, les encargo lo verifiquen inmediatamente, evitando con ello adoptar otra medida.

Córdoba 5 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

- Alcaracejos.
- Doña Mencía.
- Fuente la Lancha.
- Hinojosa.
- Pozoblanco.
- San Sebastian.
- Santa Eufemia.
- Torrecampo.
- Valenzuela.
- Valsequillo.
- Victoria.
- Viso.

Núm. 241.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido á este Gobierno civil el resumen del presupuesto de gastos é ingresos del actual año económico, y por consiguiente faltado á lo prevenido en el artículo 150 de la ley municipal y circular núm. 1000, inserta en el «Boletín» del día 12 de Diciembre último.

En su vista, y en evitacion de adoptar otra medida, les encargo

por última vez reinitan á la mayor brevedad dicho resumen.

Córdoba 6 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Pueblos.

- Adamúz.
- Aguilar.
- Alcaracejos.
- Almodóvar.
- Añora.
- Belalcázar.
- Belméz.
- Blazquez.
- Bujalance.
- Conquista.
- Doña Mencía.
- Espiel.
- Fernan-Nuñez.
- Fuente la Lancha.
- Guadalcazar.
- Hinojosa.
- Montalvan.
- Nueva Carteya.
- Obejo.
- Palenciana.
- Pedro Abad.
- Pozoblanco.
- Santa Eufemia.
- Valenzuela.
- Valsequillo.
- Villanueva del Duque.
- Villaralto.
- Viso.

Núm. 235.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

Segun lo acordado por la Direccion general de Contribuciones en su superior orden de 15 de Enero último, hasta que no se lleve á cabo la reforma general de los ac-

tuales amillaramientos, se continuará formando los correspondientes apéndices á los mismos.

En tal estado, y encontrándonos ya en el periodo prescrito por las instrucciones vigentes para llevar adelante los del próximo año económico de 1880-81, he dispuesto que desde luego se ocupen los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia en la reunion de datos necesarios para llevar adelante la formacion de los apéndices de la riqueza para el citado año, debiendo tener presente para verificarlo las prevenciones siguientes:

1.º Con el fin de uniformar este servicio, que en años anteriores no ha guardado homogeneidad alguna, procederán á la redaccion de aquellos con entera sujecion al modelo que aparece á continuación, en el que para la debida claridad se estampan varios ejemplos, relativos á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion por efecto de traslaciones de dominio, herencias, cambios, edificaciones, variaciones de rentas en las fincas arrendadas, ó por variacion de cultivos etc., teniendo especial cuidado que aquellos que no tengan variacion alguna en su riqueza, no por eso dejarán de figurar en el apéndice con la cantidad líquida total en que por todos conceptos venian figurando en el último amillaramiento; advirtiéndose que por insignificante que sea cualquiera diferencia que se note, siempre que no esté exactamente conforme con el citado modelo, se devolverá para su rectificacion con sujecion al mismo.

2.º Los contribuyentes figurarán en el apéndice por riguroso ór-

den alfabético de nombres, y expresando los dos apellidos de cada uno, esto es, el paterno y el materno.

3.º Concluido el apéndice, se hará á su final el resumen siguiente: Riqueza aceptada y reconocida en el año anterior.

Id. que resulta de este apéndice.	000
Aumento	000

4.º No se considerarán exentos de contribuir como viñedos y olivares perfectos, ó sea mayores de 15 años los primeros y 30 los segundos, las plantaciones de estos cultivos si no existe el expediente de novales que debió instruirse al tiempo de la plantacion y á instancia de los propietarios, ó si estos no justifican de un modo fehaciente que no ha terminado el plazo de exencion temporal, cuidándose de que no dejen de figurar con el aumento que les corresponda en justicia todas aquellas que ya lo tengan concluido.

5.º Que debiéndose rectificar anualmente los tipos evaluatorios de la ganadería, en observancia con el artículo 27 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se deducirá aquel al 10 por 100 del precio medio en venta de cada especie de ganado, segun lo prevenido en la Real orden de 28 de Agosto de 1858.

6.º En la riqueza urbana se tendrá presente para su legal aumento las nuevas construcciones y reedificaciones á que arrastra el espíritu innovador de la época, que produce el mayor lucro en la percepcion de alquileres, y por lo tanto debe tenerse un especial cuidado en colocar cada finca con el pro-

ducto que verdaderamente rinda, ó con el que se le considere, estando habitados por sus dueños con relacion á la arrendada.

7.ª A los apéndices se acompañará copia literal y certificada de la cartilla de evaluacion, el resumen general, tomando por unidad de la medida la fanega, con expresion del numero, clase, calidad y cultivo de los terrenos, casas y ganados; los estados de fincas rústicas y urbanas exentas temporal y perpétuamente en conformidad con el párrafo 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1853, sin omitir en ellos expresar la fecha con que empiece y termine el tiempo de la exencion, y certificados de traslaciones de dominio.

Y con el fin de que esta Administracion tenga tiempo para examinar los documentos de que queda hecho mérito, espero confiadamente del reconocido celo de los Ayuntamientos de esta provincia, que para el día 31 de Marzo próximo venidero se encuentren aquellos en poder de la misma, teniendo presente que no serán admitidos los que carezcan de cualquiera de los requisitos de queda hecho mérito, y que me evitarán á la vez el disgusto de que me vea precisado, en caso de no dar cumplido en dicho plazo el indicado servicio, al nombramiento de Comisionados de apremio, que repugnan á mi carácter, exigiéndoles la responsabilidad en que puedan incurrir.

Córdoba 4 de Febrero de 1880.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 248.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Don Isaac Muro Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictámen del Sr. Regidor Síndico, el presupuesto adicional á el ordinario del año anterior, cuyas resultas han de refundirse en el vigente del año corriente; se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince dias en cumplimiento á lo prevenido en la vigente Ley Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Pedro Abad 4 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Isaac Muro.—P. M. de S. S., José Maria de Castro, Secretario.

Núm. 249.

Don Isaac Muro Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial, cultivo y ganaderia, se anuncia al público para que estos contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones duplicadas en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, bien entendido que trascurrido este plazo no será atendida ninguna reclamacion, sufriendo el perjuicio que hubiese lugar.

Pedro Abad 4 de Febrero de 1880.—Isaac Muro.—P. M. de S. S., José Maria de Castro.

Núm. 255.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del actual ejercicio económico, ha acordado exponerlo al público en la Secretaria de la Corporacion, por término de quince dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», á tenor de lo que preceptúa el artículo 146 de la novísima Ley Municipal

Villanueva del Rey 30 de Enero de 1880.—Diego del Rey.—Por mandado de S. S., Aquilino Gil.

JUZGADOS.

Núm. 242.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el día cinco de Marzo próximo á las once de su mañana se vende en pública subasta voluntaria, en la audiencia de este Juzgado, la casa número seis de la calle de Ocaña de esta ciudad, que linda por la derecha saliendo con la número ocho de Don Rafael Barroso, por la izquierda con la número cuatro de Don Miguel Morales, y por la espalda con la del número siete de la calle del Inojo, de Doña Josefa Fuentes, mirando al Este su fachada, apreciada en la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran esta cantidad, siendo condicion para esta subasta que el rematante ha de poner el precio en que consista en la

villa de Baena á disposicion de Doña Maria del Sacramento Galisteo, y satisfacer los gastos de un poder que esta Señora tiene que otorgar en el caso de que el rematante quiera que la escritura de venta se otorgue en esta ciudad, ó pasar á la villa de Baena para otorgarla, debiendo advertirse que la llave de la casa queda en poder del Escribano, calle de Candelaria número tres, para que los que piensen tomar parte en la subasta puedan pasar á ver referida casa.

Dado en Córdoba á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Núm. 243.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el infrascrito habilitado para el despacho de la Escribanía de Don José Sanchez Guerra, se siguen los autos de concurso voluntario en que se ha presentado Don Eduardo Alvea y Gutierrez, de esta vecindad, en los cuales, por proveido de veinte y nueve de Enero último, he acordado se cite en forma á todos los acreedores del mismo que no resultan de la lista presentada por aquel, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia concurren á personarse en citados autos con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los referidos acreedores se espide el presente en Córdoba á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 244.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen autos ejecutivos á solicitud de Don Antonio de Padua Reina, contra la Señora Doña Francisca del Castillo Leon y Aguilar Tablada, en los cuales he mandado sacar á pública subasta y término de veinte dias las fincas siguientes, situadas en término de Aguilar:

1.ª Una suerte de olivar en la Truejana, de cabida de cinco fanegas, dos celemines y dos cuartillos de tierra, apreciada en la cantidad de cinco mil novecientos seis pesetas, veinte y cinco céntimos. 5906 25

2.ª Otra suerte de olivar en el mismo pago que el anterior, conocido por la Manga de Villalba, de cabida de cinco faegas, apreciada en la cantidad de tres mil setenta y cinco pesetas. 3075

3.ª Otra suerte de olivar en dicho pago, de cabida de cuatro fanegas y dos celemines de tierra, con doscientos veinte y cinco olivos, apreciada en tres mil quinientas noventa y tres pesetas con doce céntimos. 3593 12

4.ª Otra suerte de olivar en el mismo pago, que linda á Norte con D. Pedro Herrera Moreno, de cabida de tres fanegas y dos celemines, con ciento setenta y siete olivos, apreciada en la cantidad de dos mil novecientos cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 2952 50

5.ª Otra suerte en dicho pago, de cabida de quince fanegas, un celemin y uno y medio cuartillos, con setecientos noventa y un olivos, apreciada en la cantidad de catorce mil trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 14343 75

6.ª Una haza de tierra calma al sitio de los Llanos de la huerta de Tablada, de cabida de cuatro fanegas, un celemin y uno y medio cuartillo, apreciada en la cantidad de mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 1488 75

7.ª Otra haza de tierra calma al sitio de la anterior, de cabida de cuatro fanegas, diez celemines y dos cuartillos, apreciada en mil setecientos noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 1793 75

8.ª Una huerta nombrada de Tablada, en dicho sitio, de cabida de tres fanegas y seis celemines de las cuales se riega una con el arroyo del Pintor. En este perímetro se encuentra una pequeña casa con dos pisos, cubierta de teja, y una alberca mediana que sirve para depósito de aguas, apreciándolo todo en la cantidad de dos mil setecientos noventa pesetas. 2790

Para cuyo remate he señalado el Jueves veinte y seis de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Maese Luis número tres, y en los de Aguilar, advirtiéndose que no se admitirán mas que las que cubran las dos terceras partes de los respectivos apreciados y que los licitadores para ser admitidos en la subasta habrán de consignar el seis por ciento del aprecio, á menos que sean personas de garantía á juicio de ambos Juzgados.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Nota de las cantidades que para obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1880 á 81, como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en el art. 191 de la Ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al número de habitantes.

(Continuacion)

		Personal.		Material.		Retribuciones		Alquileres.		Premios.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Castro del Rio.	Escuela superior de niños.	1666	50	216	62	.	.	250	.	.	.
	Primera escuela elemental.	1100		275		.	.	250	.	.	.
	Segunda id. de id.	1100		275		.	.	100	.	.	.
	Auxiliar de esta escuela.	365		185	.
	Primera escuela elemental de niñas.	825		206	25	.	.	275	.	.	.
	Segunda id. de id.	825		206	25	.	.	275	.	.	.
	Subvencion al Colegio de Educandas.	325	
Conquista.	Escuela incompleta de niños.	365		91	25	.	.	80	.	15	.
	Idem de niñas.	365		91	25	.	.	80	.	.	.
Doña Mencía.	Primera escuela elemental de niños.	1100		275		.	.	225	.	.	.
	Auxiliar de esta escuela	365	
	Escuela de párvulos.	1375		275		.	.	225	.	30	.
	Escuela elemental de niñas.	733	33	183	33	.	.	225	.	.	.
Dos Torres	Auxiliar de la anterior.	365	
	Escuela elemental de niños.	1100		275		.	.	125	.	.	.
	Idem de niñas.	366	66	183	33
	Maestra sustituida de la anterior escuela.	366	66	.		.	.	125	.	30	.
	Auxiliar de la escuela de niños.	456	25
Encinas Reales.	Idem de la de niñas.	456	25
	Escuela elemental de niños.	825		206	25	300		150			
Espiel.	Idem de niñas.	550		137	50	180	50	150		30	
	Escuela elemental de niños.	825		206	25	180		250		30	
Espejo.	Idem de niñas.	825		137	50	150		250			
	Escuela elemental de niños.	1333	25	333	25	.	.	125	.	.	.
	Auxiliar de la anterior.	456	
	Escuela elemental de niñas.	733	33	183	33	.	.	200	.	40	.
Fernan- Nuñez.	Auxiliar de la anterior.	365	
	Escuela elemental de niños.	1100		275		400		200			
	Idem de niñas.	733	33	183	33	245		325		40	
	Auxiliar de la escuela de niños.	365	
Fuente Obejuna.	Idem de la de niñas.	155	
	Primera escuela elemental de niños.	1100		275		.	.	150	.	.	.
	Segunda id. de id.	1100		275		.	.	150	.	.	.
	Primera escuela elemental de niñas.	366	66	183	33
	Maestra sustituida de la anterior escuela.	366	66	.		.	.	200	.	.	.
	Segunda id. de id.	733	33	183	33	.	.	200	.	.	.
	Escuela elemental de niños de Posadilla.	625		156	66	.	.	40	.	.	.
	Incompleta de niñas de id	275		68	75	.	.	40	.	.	.
	Escuela incompleta de la aldea de Cardenchoza.	275		68	75	.	.	40	.	.	.
	Idem id. de Coronada.	275		68	75	.	.	40	.	140	.
	Idem id. de Cuenca.	275		68	75	.	.	40	.	.	.
	Idem id. de Panchez.	275		68	75	.	.	40	.	.	.
	Idem id. de Piconcillo.	275		68	75	.	.	40	.	.	.
	Idem id. de Argallon.	275		68	75	.	.	40	.	.	.
	Idem id. de Ojuelos altos.	275		68	75	.	.	40	.	.	.
	Idem id. de Ojuelos bajos.	275		68	75	.	.	40	.	.	.
	Idem id. de Cañada del Gamo.	275		68	75	.	.	40	.	.	.
Idem id. de Alcornocal.	275		68	75	.	.	40	.	.	.	
Idem id. de niños de Navalcarnero.	275		68	75	.	.	40	.	.	.	
Fuente la Lancha.	Escuela incompleta de niños.	275		68	75	.	.	55		10	
Fuente Palmera.	Escuela elemental de niños.	825		206	25	.	.	145		.	.
	Idem id. de niñas.	550		137	50	.	.	145		.	.
	Escuela incompleta de Fuente Carreteros.	275		68	75	.	.	75		50	
	Idem id. de Ochavillo del Rio.	275		68	75	.	.	75		.	.
Fuente Tojar.	Escuela elemental de niños.	825		206	25	100		140		.	.
	Idem de niñas.	275		137	50	75		.		30	
	Maestra sustituida de la anterior escuela.	275		.		.	.	140		.	.

(Se continuará.)

ANUNCIOS

Obra Pia de Don Martin Fernandez de Cordoba, Patrono familiar Don Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.

Debiendo adjudicarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas, naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José Maria Cadenas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle del Paraiso número 3, hasta el 31 del próximo mes de Marzo; advirtiéndole que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar tambien su horfandad y pobreza.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo denominado del Cañaberal ó Pascuales, término de Lucena, con cabida de 223 fanegas y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentar sus proposiciones en la Contaduría de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de la misma en Lucena hasta el dia 29 del presente mes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lucena 3 de Febrero de 1880.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan desde 1.º de Enero del año inmediato de 1881, hasta el 31 de Diciembre de 1886 los cortijos siguientes:

Cortijo de la Reina, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 903 fanegas 7 celemines dos cuartillos de tierra de total cabida.

Cortijo Calamorro del Cambron, término de la villa de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo del Medio, término de espresada villa de Montalvan, que se compone de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Y el cortijo de la Montesina, término de la villa de la Rambla, con 516 fanegas 1 celemin de total superficie.

Se oyen proposiciones hasta el dia 29 del presente mes en esta Administracion, en la que S. E. tiene en Córdoba en la calle Ambrosio de Morales número 16, y en la Contaduría general de S. E. en Madrid, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. Montilla 2 de Febrero de 1880.

ARRENDAMIENTO.

Por tiempo de seis años á contar desde el 29 de Setiembre de 1886 á igual dia del de 1886, se hace el de las 26 huertas que la casa del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, posee en la ribera del rio Genil inmediata á la aldea de Jauja. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo podrán presentarse en la Administracion de espresada casa de S. E. en la ciudad de Lucena durante todo el mes de Febrero próximo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lucena 29 de Enero de 1880.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tanm utiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó egcumba á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de lsa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volú-

men (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uso de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de la leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriscultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos. Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su mporte en libranzas ó sellos.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho emprerito para pago de contribuciones.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del Diario de Córdoba